

RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 371 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, EN CONTRA DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N°

1513

SANTIAGO,

21 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 235 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 371 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y Decreto Exento N° 1106, de 2016, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 13 y el 31 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 235 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.548.803.- (Tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 371 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció respecto de los descargos interpuestos por el PRESTADOR y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificado, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$2.859.715.- (Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos quince pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida Resolución Exenta N° 371 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá;

5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó el Director Regional de Tarapacá al resolver los descargos que dedujo el prestador;

6.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 371 de 2016, de la Dirección Regional de Tarapacá;

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, procede ordenar la aplicación de las multas definitivas por un valor total de \$2.859.715.- (Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos quince pesos) según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo



8.- Que, al efecto, el prestador podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0), dando aviso de tal circunstancia a JUNAEB.

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 371 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la instancia de reclamación y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$2.859.715.- (Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos quince pesos);

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$2.859.715.- (Dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos quince pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$ 689.088	\$ 689.088
Operación y Mantención Logística C6	\$ 2.170.627	\$ 2.170.627
Total	\$ 2.859.715	\$ 2.859.715

ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Confirmando Reclamación";

ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av.



Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago-;

ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/RPL/mjrs

Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento de Alimentación Escolar
4. Unidad de Multas
5. Departamento Jurídico
6. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 809/2017.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:3511Nº Resolución Notificación:235Fecha Resolución Notificación:04/05/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos:371Fecha Resolución Resuelve Descargos:17/08/2016

Anexo Nº1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001682	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	178	01		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3. "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD". PÁRRAFO 2 DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBERÁ PROPORCIONAR DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO UN SISTEMA DE LÍNEA DE FRÍO PARA REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN, POR LO TANTO SI EL REFRIGERADOR NO FUNCIONA SE TRADUCE COMO FALTA DE DOTACIÓN MÍNIMA.	382.444	382.444
2015	03	2015001682	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	178	01		C1	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	344.544	344.544
2015	03	2015001549	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12518	01		C6	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTÁ DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 393 (RANGO: 351 ¿ 420 RACIONES, CORRESPONDEN 7 MANIPULADORAS.), AL MOMENTO DE LA VISITA HABÍAN SOLO 4, FALTABAN 3.	344.544	344.544
2015	03	2015001817	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	191	01		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, NUMERAL 7 LÍNEA DE FRÍO PÁRRAFO 5 DICE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS, LA TEMPERATURA AL INTERIOR (CENTRO TÉRMICO) DE ESTOS DEBE MANTENERSE EN -18°C SEGÚN EL ART. 189 DEL RSA. AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN "BAJO RANGO", 10.1 Y 8.3°C.	1.099.095	1.099.095

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 235Fecha Resolución Notificación: 04/05/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 371Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/08/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001894	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	10901	01		C1	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	344.544	344.544
2015	03	2015001831	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12567	01		C6	1.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEB ESTA DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NÚMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BÁSICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGÚN ÍNDICE DE GESTIÓN, CAPÍTULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BÁSICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 561 (RANGO: 561 ¿ 630 RACIONES, CORRESPONDEN 9 MANIPULADORAS.)	344.544	344.544
Total													2.859.715	2.859.715

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTIFIO
22/06/2017-17:08

Rie: JUNTA NACIONAL DE /
Envio: 1170124343211
Peso: 120gr.
Dest.: PUDAHUEL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: **Alberto Pentche M.**

DOMICILIO: **A. Vermejo Oriente 1341**

CIUDAD: **Complejo Ind ENEA** FONO: **ex 1509**

PAIS: **Pudahuel** **1512**

Comercial de Alimentos **1513**

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10, 7x12,5 cm.-F. 07-2016 www.todainpresas.cl